



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 14 de Febrero del 2002.

P.O. N° 21

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

SENTENCIA definitiva, relativo a la Primera Ampliación de Ejido del poblado denominado "RANCHO NUEVO DEL NORTE", municipio de **LLERA, TAMAULIPAS**..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 8, expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado para que done gratuitamente, a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, un inmueble propiedad de la Hacienda Pública Estatal, que se destinará para la edificación y funcionamiento de un Gimnasio Multidisciplinario y un Centro de Apoyo Universitario para la Creatividad y la Enseñanza de la Universidad Autónoma de Tamaulipas..... 23

ACUERDO No. 2, por el que, durante el ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, la Comisión de Hacienda y Crédito Público se integrará por ocho miembros y tendrá una conformación plural..... 24

ACUERDO mediante el cual se concede al Ciudadano Licenciado **ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ**, Notario Público Núm. 14, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, licencia para continuar separado de sus funciones notariales por el término de su desempeño en el cargo público al que fue designado; asimismo, se autoriza al Ciudadano Licenciado **JOSÉ RAFAEL VANOYE SOTELO**, para que continúe actuando como Adscrito en funciones de Notario..... 25

CONVENIOS de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia de Vigilancia, así como Aplicación y Cobro de Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, celebrados entre el Gobierno del Estado y los Municipios: Altamira, Casas, Hidalgo, Jiménez, Nuevo Laredo, Padilla, San Nicolás, Tampico, Tamaulipas. (ANEXO).

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA
SECRETARIO: LIC. JOAQUIN ROMERO GONZALEZ

México, Distrito Federal, a tres de marzo del dos mil.

V I S T O para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente D.A.7472/98, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el juicio agrario número 703/94, que corresponde al expediente número 1415, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Rancho Nuevo del Norte", ubicado en el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se concedió al poblado de referencia una superficie de 1,068-00-00 (mil sesenta y ocho hectáreas) de agostadero, para beneficiar a veintiocho campesinos, resolución que se ejecutó el veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEGUNDO.-El treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado antes apuntado, ante el Gobernador de la Entidad, solicitó ampliación de ejido, señalando como probablemente afectables los lotes 19, 20 21, que conforman el predio "El Rodeo" ubicado en ese Municipio y Estado.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, el veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, instauró el expediente con el número 1415, girando los oficios de notificación correspondientes.

CUARTO.-Gregorio Izaguirre, Feliciano Alvarado y Pedro Izaguirre, fueron propuestos como integrantes del Comité Particular Ejecutivo, razón por la que el veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Gobernador del Estado de Tamaulipas, les expidió sus respectivos nombramientos. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial de esa Entidad, el veintidós de julio de ese mismo año, en la edición número 58, tomo LXIX.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio sin número de trece de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, instruyó a Ricardo Gibson, a efecto de que practicara diligencias censales y realizara los trabajos técnicos informativos; comisionado que en su informe de nueve de agosto de ese año, expresó que existen cuarenta y nueve campesinos capacitados.

En lo que respecta a trabajos técnicos, dio a conocer que Francisco Nicodemo Juárez, tiene en posesión un predio de 1,826-00-00 (mil ochocientos veintiséis hectáreas) de diversas calidades, por lo que propone la afectación de 519-00-00 (quinientas diecinueve hectáreas), ya que rebasan los límites de la pequeña propiedad. A este informe acompañó copia convocatoria, acta de asamblea censal y padrón de campesinos.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen positivo, el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, proponiendo la afectación de 519-00-00 (quinientas diecinueve hectáreas), de las que 357-00-00 (trescientas cincuenta y siete hectáreas) corresponden al predio de Francisco Nicodemo y 162-00-00 (ciento sesenta y dos hectáreas),

propiedad del Gobierno del Estado, mismas que había adquirido por embargo practicado a particulares en virtud de no haber cubierto créditos fiscales.

SEPTIMO.- El siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Gobernador del Estado de Tamaulipas, emitió mandamiento confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. Este Mandamiento se publicó en el Periódico Oficial de esa Entidad, el veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, en la edición número 23, tomo LXX.

El mandamiento de mérito se ejecutó el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el propio Gobernador del Estado y el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, con la asistencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del Comisariado Ejidal del poblado y un grupo de campesinos asistentes, al tenor del acta que a continuación se transcribe:

“...Leído el mandamiento mencionado el C. Gobernador dijo: “En nombre del Gobierno que represento, doy posesión de las tierras que se conceden a este poblado y hago formal entrega de ellas a su Comisariado Ejidal. “El presidente del Comisariado Ejidal declaró: "En nombre de los vecinos del poblado "Rancho Nuevo del Norte”, declaro que son de recibirse y se reciben las tierras que se nos entregan según resolución gubernamental y las que se sujetarán para la buena administración a las disposiciones que dicten las autoridades agrarias”...”.

OCTAVO.-Por oficio sin número de doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis, el Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas, previo resumen del expediente emitió su opinión confirmando el mandamiento del Gobernador de esa Entidad.

NOVENO.-El dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario, acordó solicitar al Delegado Agrario, investigara si las tierras entregadas por dotación al poblado se encuentran debidamente aprovechadas; en tal virtud, esta última autoridad agraria instruyó al ingeniero Renato Romo Ramírez, comisionado que en su informe de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta nueve, dio a conocer que los terrenos entregados por dotación se encuentran debidamente explotados por los campesinos que resultaron beneficiados con la resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

DECIMO.-El dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió acuerdo solicitando al Delegado Agrario, la práctica de trabajos técnicos complementarios; en tal virtud por oficio número 1217, de veintiuno de octubre de ese mismo año, fue instruido el ingeniero Austreberto Escudero Domínguez, quien rindió su informe el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, del que se describe lo siguiente:

“...Este inmenso predio (El Rodeo), que su propietario Francisco Benítez Garza, sostiene que tiene una superficie de 4,446-00-00 Has., y que incluso las manifestó ante el Catastro Estatal y solicitó certificado de inafectabilidad ganadera, cuando en realidad únicamente tienen una superficie de 3,750-00-00 Has., según las escrituras que registró en el Registro Público de la Propiedad, sección I, número 2525, legajo 51, el 16 de mayo de 1958, (SE ANEXA UN CERTIFICADO DEL CITADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DE 10 DE DICIEMBRE DE 1987), por lo que el predio del ingeniero Benítez Garza, llamado "El Rodeo”, tiene demasías por 696-00-00 Has., y el citado ingeniero no lo acepta alegando que en el año de 1958, lo protegía el Código Civil del Estado en su artículo 930, y que por eso no hizo una información ad-perpetuam para escriturar esa superficie. Le hice ver que todo lo referente a terrenos de la Nación, para adquirir una propiedad era aplicable el Código Agrario de 1934, o en su defecto el de 1942, que duró hasta el 16 de marzo de 1971, ya que a partir de entonces se creó la Ley Federal de Reforma Agraria...”.

DECIMO PRIMERO.- El Consejero Agrario del Cuerpo Consultivo Agrario, que conocía los asuntos del Estado de Tamaulipas, el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, solicitó al Delegado Agrario, la práctica de nuevos trabajos técnicos; en tal virtud y por oficio 0168, de siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, esta última autoridad instruyó al

ingeniero Benito R. Vergara A., para que practicara dichos trabajos; comisionado que en su informe de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, dio a conocer lo siguiente:

"...Predio del C. Ing. Francisco Benítez Garza, con una superficie de 4,445-76-25 Has., de agostadero cerril, con porciones laborables, totalmente dedicadas a la explotación ganadera en las cuales se localizaron 372 cabezas de ganado vacuno y además 57 animales entre caballos, asnos, yeguas, etc., también cuenta con casas, corrales, dos pozos con su respectivo papalote y pastos artificiales para agostar el ganado, dicho predio se encuentra inscrito en el Sec. I, número. 2525, Leg. 51, del Municipio de Llera, Tam., en fecha 16 de mayo de 1958, y con fecha 22 de diciembre de 1959, se hizo una inscripción en el Apéndice de la misma, la cual dice: "La presente inscripción surte efectos por mayor superficie que la que ampara el antecedente en los términos del artículo 930, del Código Civil y se hace sin perjuicio de Tercero, que el mejor derecho represente, CONSTE.-444576-25 Has." y el plano de dicho terreno, fue registrado en fecha agosto 29 de 1959..."

A este informe el comisionado acompañó actas de quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en las que constata que los ejidatarios tienen debidamente aprovechados los terrenos entregados en dotación y que el predio "El Rodeo", se encuentra destinado a la explotación ganadera.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por oficio número 693, de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas, instruyó a Benito Vergara Alatríste, para que practicara nuevos trabajos técnicos que fueron solicitados por el Cuerpo Consultivo Agrario en diverso oficio número V-105/109, de trece de septiembre de ese año; el comisionado rindió su informe el trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, al tenor siguiente:

"...Por otra parte, cumpliendo con lo requerido por el Consejero Agrario, procedí a realizar el levantamiento de las 519-00-00 Has., concedidas por mandamiento, así como de las 696-00-00 Has., consideradas como demasías propiedad de la Nación dentro del predio "El Rodeo", propiedad del ingeniero Francisco Benítez Garza.

Con respecto a esta últimas, cabe aclarar que Francisco Benítez Garza vendió la totalidad del predio "El Rodeo", de 4,475-76-65 Has., de la forma siguiente:

A Mildred Alejandra y Manlenia Aracely Treviño Rodríguez, una superficie de 1,237-20-98 Has., inscritas en la sección I, número 43255, legajo 866, el 10 de abril de 1992.

A Luis Enrique Treviño Ruiz 868-95-95 Has., inscritas en la sección I, número 40265, legajo 806, del 17 de marzo de 1992.

A Margarita Rodríguez Rodríguez, una superficie de 945-54-92 Has., inscritas en la sección I, número 38636, Legajo 773, el 2 de marzo de 1992.

A Manuel Guillermo Treviño Cantú, 1,394-04-80 Has., inscritas en la sección I, número 37-21-17, legajo 745, del 13 de marzo de 1992.

Hacen un total de 4,445-76-65 Has., localizándose las demasías en el predio a nombre de Mildred Alejandra y Manlenia Treviño Rodríguez".

A este informe el comisionado anexó copia de su oficio de comisión; informes del Registro Público de la Propiedad, de ocho de enero de mil novecientos noventa y dos, ocho de enero, diecisiete de marzo y trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, así como documentos relativos al levantamiento topográfico y elaboración de planos.

DECIMO TERCERO.-El Cuerpo Consultivo Agrario, el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, dictaminó que es procedente la ampliación de ejido y en tal concepto deberá concederse al poblado promovente una superficie total de 1,221-79-29 (mil doscientas veintiuna hectáreas, setenta y nueve áreas, veintinueve centiáreas) de agostadero cerril, afectando terrenos baldíos y demasías propiedad de la Nación.

DECIMO CUARTO.-Mediante escrito recibido el diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro en este Tribunal Superior Agrario, Manuel Treviño Cantú en representación de sus hijas Mildred Alejandra Manlenia y Aracely Treviño Rodríguez, presentó pruebas y formuló alegatos, los que hizo consistir en las siguientes:

PRUEBAS:

- Actas de Nacimiento de Mildred Alejandra y de Manlenia Aracely, de apellidos Treviño Rodríguez.
- Copia fotostática debidamente certificada por Notario Público, de la Escritura Pública de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos.
- Copia heliográfica del plano de la finca ganadera denominada "El Rodeo", compuesto de 4,445-76-25 (cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, veinticinco centiáreas), ubicada en el Municipio de Llera, Tam., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado.
- Copia del último recibo de pago de impuesto predial.
- Copia fotostática del Manifiesto de propiedad rústica, de veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y uno, hecho por el Ingeniero Francisco Benítez, anterior propietario del inmueble de donde deriva el de mis representadas.
- Copia fotostática del oficio número 2732, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, mediante el cual la Unión Ganadera, en representación del Ingeniero Benítez, solicita del Delegado Agrario del Estado, la cancelación de la inscripción preventiva del gravamen al predio "El Rodeo", con motivo de la iniciación del expediente del Nuevo Centro de Población que de constituirse llevaría el mismo nombre de dicho predio.
- Copia fotostática del oficio sin número, del expediente II/14/79, fechado el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mediante el cual la misma Unión Ganadera en representación del Ingeniero Francisco Benítez solicita del mismo Delegado Agrario, se declare improcedente la solicitud de tierra.
- Copia fotostática del oficio No. 4444, fechado el treinta de junio de mil novecientos ochenta, mediante el cual la Delegación Agraria del Estado, solicita del Director del Registro Público de la Propiedad. La cancelación, de la anotación marginal con relación al predio propiedad del Ing. Francisco Benítez Garza.
- Copia fotostática del escrito de trece de agosto de mil novecientos ochenta, dirigido al Delegado Agrario de Tamaulipas, por el grupo de campesinos que solicita la creación del Nuevo Centro "El Rodeo" mediante el cual se desisten del señalamiento que hicieron solicitando como afectable el predio "El Rodeo".
- Copia fotostática del Estudio para la determinación del Coeficiente de agostadero del predio "El Rodeo".
- Copia fotostática de constancia de no afectación por vía de dotación o ampliación de ejido, relacionado con el predio "El Rodeo", expedida por la Comisión Agraria Mixta el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

- Copia fotostática de la constancia de no afectación por vía de Nuevo Centro de Población, relacionado con el mismo predio propiedad del Ing. Francisco Benítez, de cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, expedida por el Delegado Agrario en el Estado.
- Copia fotostática de la solicitud de certificado de inafectabilidad ganadera, de veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, formulada ante la Secretaría de la Reforma Agraria, por el Ingeniero Francisco Benítez Garza y su señora Esposa, respecto del predio "El Rodeo".
- Copia fotostática de la constancia de no afectación por la vía de dotación o ampliación de ejido, relacionada con la propiedad del Ing. Francisco Benítez, compuesto de 4,445-76-25 (cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, veinticinco centiáreas), expedido el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, por la Comisión Agraria Mixta.

ALEGATOS:

“Por vía de tal, solicito de este H. Tribunal Superior Agrario a su digno cargo, que al dictar la sentencia definitiva que legalmente corresponda, lo haga en el sentido de que es improcedente la acción intentada por los campesinos solicitantes de tierra por la vía de ampliación, toda vez que el procedimiento adolece de muchas irregularidades, como lo comprobaré enseguida:

I.- Porque el ejido original o primordial, no acreditó tener explotadas en forma total, las tierras que le concedieron por vía de dotación, de lo cual se deduce que tiene capacidad para reacomodar en el mismo ejido, a los solicitantes de ampliación, que según la diligencia censal realizada por el Ing. Ricardo Gibson, solamente son 20, según informe de dicho comisionado, de fecha 9 de agosto de 1944 (foja 2, último párrafo, del dictamen de fecha 18 de junio de 1993), lo cual se corrobora con el dictamen de fecha 31 de octubre de 1944, emitido por la H. Comisión Agraria Mixta y el Mandamiento del C. Gobernador, de fecha 7 de noviembre del mismo año, dictado en los mismos términos que el dictamen antes mencionado.

En base a lo anterior, o sea, la falta de explotación de las tierras concedidas por vía de dotación, como fecha 6 de julio de 1948, el H. Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó un dictamen en el que se niega la acción agraria intentada por los solicitantes radicados en el ejido "Rancho Nuevo del Norte", Mpio. de Llera, Tam., elaborándose por ello un Proyecto de Resolución Presidencial con fecha 17 de octubre de 1954, en los mismos términos que el estudio aludido.

II.- Porque se viola lo establecido por el artículo 20 de la Ley Federal de Reforma Agraria, o su equivalente en el Código Agrario derogado, toda vez que no obstante que el dispositivo legal antes mencionado, establece en su fracción I, que el Comité Particular Ejecutivo del grupo de ampliación, tiene la representación legal durante el trámite de su expediente agrario, 30 años después de haberse emitido el dictamen que niega la acción agraria de ampliación, en la foja 4, último párrafo del dictamen de fecha 18 de junio de 1993, se asienta QUE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE COMISARIADO EJIDAL, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 31 DE MARZO DE 1978, SE INCONFORMAN CON EL DICTAMEN EL PROYECTO DE RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE NIEGAN LA ACCION AGRARIA INTENTADA y así mismo solicitan que se realicen nuevos trabajos técnicos COMPLEMENTARIOS.- LO CUAL ES A TODAS LUCES ILEGAL E INDEBIDO, YA QUE NO ES FACULTAD DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PARTICIPAR DENTRO DE UN EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN SOLICITADO POR UN GRUPO DE CAMPESINOS RADICADOS EN SU EJIDO, Y MUCHO MENOS PROMOVRIENDO SOLAMENTE 2 MIEMBROS DEL MISMO, VIOLÁNDOSE CON ELLO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48 DE LA MISMA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SI NO QUE ES FACULTAD DEL COMITÉ

PARTICULAR EJECUTIVO DE ESE GRUPO DE AMPLIACIÓN. POR LO TANTO, DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE EN LA ESPECIE SE ESTA ACTUANDO CON MALA FE, YA QUE SI LA INCONFORMIDAD LA HACEN VALER SOLAMENTE EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL, ESO QUIERE DECIR QUE EL GRUPO DE AMPLIACIÓN NO EXISTE, NI LOS MISMOS EJIDATARIOS DE LA DOTACIÓN, PORQUE SOLAMENTE FIRMAN LA INCONFORMIDAD EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL. EN CONSECUENCIA, SI EN EL AÑO DE 1978 YA NO EXISTÍA EL GRUPO DE AMPLIACIÓN Y PARTE DE EJIDATARIOS DE LA DOTACIÓN, MUCHO MENOS PUEDAN EXISTIR LOS MISMOS EN ESAS FECHAS. POR LO TANTO, CONSIDERO QUE NO ES JUSTO QUE SE PRETENDA AFECTAR UN PREDIO EN PROCESO DE EXPLOTACIÓN GANADERA, COMO EL DE MIS REPRESENTADAS QUE ESTA SIENDO OBJETO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA UNA DEBIDA EXPLOTACIÓN GANADERA, PARA ENTREGÁRSELO A UN SUPUESTO GRUPO DE AMPLIACIÓN QUE NUNCA HA EXISTIDO.

III.- Porque no es posible que un dictamen del H. Cuerpo Consultivo Agrario, funde la afectación del inmueble propiedad de mis representadas, en informes de trabajos técnicos totalmente contradictorios de los diversos comisionados designados por la Delegación Agraria del Estado de Tamaulipas, pues como podrá verse de las constancias que integran el expediente respectivo, en algunos informes se dice que el predio "El Rodeo", de donde deriva la propiedad de mis representadas, no se encuentra en explotación y está abandonado, y en otros, se diga que sí está explotado y que tiene ganado pastando.-Además de lo anterior, es fácil comprender la mala fe que siempre se ha tenido al predio (sic) "El Rodeo", tanto cuando era propietario el Ing. Francisco Benítez Garza, como a los actuales propietarios donde se ubica la supuesta demasía, pues a pesar de que dicho predio denominado "El Rodeo", y el inmueble de mis representadas, que deriva de aquel, son auténticas pequeñas propiedades de conformidad con su índice de agostadero por lo mismo no rebasan el límite permitido por la Ley, el H. Cuerpo Consultivo Agrario los afecta supuestamente porque tiene demasías, PERO POR LA MISMA MALA FE, DEJA DE TOMAR EN CUENTA PARA LA AFECTACIÓN LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN, SEGÚN INFORMES DE LOS COMISIONADOS, EN ALGUNOS CASOS NO SE ENCUENTRAN EXPLOTADOS Y EN OTROS, CARECEN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE LA PROPIEDAD DE TALES PREDIOS, Y SOLAMENTE SE CONCRETA A AFECTAR UNA SUPUESTA DEMASÍA, SIN QUE EXISTA INVESTIGACIÓN DE CAMPO O TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA COMPROBAR ESA DEMASÍA.

VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE AUDIENCIA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, CONSAGRADAS POR LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se violan las garantías individuales de mis representadas, por el H. Cuerpo Consultivo Agrario y ese H. Tribunal Superior Agrario a su merecido cargo, no obstante saber, porque de las constancias de autos parece, que mis representadas son propietarias y se encuentran en plena posesión del inmueble donde supuestamente se ubica una demasía que no existe, NO LES DIERON OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE COMPARECE, YA QUE EN NINGUNA PARTE DEL CITADO PROCEDIMIENTO, HAN IDO NOTIFICADOS PARA HACER LA DEFENSA DE SUS INTERESES, OFRECIENDO PRUEBAS Y FORMULANDO ALEGATOS PARA SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL EMITIRSE UNA SENTENCIA JUSTA. POR ELLO, SOLICITO EN SU NOMBRE, SUPLIENDO LAS DEFICIENCIAS QUE EXISTAN, SE DECLARE QUE DEBEN SER OÍDAS Y VENCIDAS EN DICHO PROCEDIMIENTO, ANTES DE AFECTARLAS EN FORMA INJUSTA E ILEGAL.

POR OTRA PARTE, CONSIDERO QUE TAMBIÉN SE VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 304 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PORQUE NO SE CUMPLIÓ CON LO ORDENADO POR DICHO DISPOSITIVO, PUES NO SE NOTIFICO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 275 Y 239 DE LA MISMA LEY AGRARIA, A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PRESUNTAMENTE AFECTABLES, COMO QUEDO DEMOSTRADO ANTERIORMENTE.

FINALMENTE SE VIOLA EL ARTICULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR OTRA PARTE, SE VIOLA EL DISPOSITIVO LEGAL INVOCADO, PORQUE EL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, FUNDA LA AFECTACIÓN DEL PREDIO DE MIS REPRESENTADAS QUE DERIVAN DEL PREDIO "EL RODEO", POR CONSIDERAR QUE EN EL SE UBICA LA SUPUESTA DEMASÍA, LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO, EN VIRTUD DE QUE TANTO EL CITADO PREDIO DE MAYOR SUPERFICIE, COMO EL DE MIS REPRESENTADAS SON AUTENTICAS PEQUEÑAS PROPIEDADES, PORQUE NO REBASAN EL LIMITE PERMITIDO POR LA LEY EN BASE A SU ÍNDICE DE AGOSTADERO, Y PORQUE EN RELACIÓN CON EL PREDIO "EL RODEO", LA DEMASÍA DENUNCIADA POR SU PROPIETARIO ING. FRANCISCO BENITEZ, PRESCRIBIÓ A SU FAVOR, PORQUE SE ENCUENTRAN SUJETOS AL RÉGIMEN QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y NO A LA LEY DE TERRENOS NACIONALES.

EL CRITERIO ANTERIOR TIENE SU FUNDAMENTO LEGAL, EN EL CRITERIO QUE SUSTENTA LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN SU TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A LA LETRA DICE:

"...TERRENOS NACIONALES, LEY DE RECTIFICACION DE LINDEROS Y SUPERFICIES. PROPIEDADES PARTICULARES.-Lo que el artículo 6° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales previene es que cuando la Nación transmite un bien a un particular está en posibilidad de recuperar el excedente, pero siempre que se trata de un terreno nacional. Así pues, si los bienes propiedad de los quejosos constituyen propiedad particular, el excedente que resulta de la rectificación de linderos y superficies no puede considerarse como demasía para los efectos de la Ley realtiva; esto es, que el régimen jurídico a que se encuentran sujetos los terrenos en cuestión no es el de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, sino que se encuentran sujetos al régimen que establecen las disposiciones del Código Civil y leyes relativas del Estado donde están ubicados precisamente por su calidad de ser propiedad particular y encontrarse dentro de la jurisdicción de dicho Estado..

A este precepto, es pertinente hacer notar a ese H. Tribunal Superior Agrario a su merecido cargo, que en Tamaulipas, el Código Civil en su artículo 930 funda la inscripción o denuncia ante el Registro Público, de la demasía que encierra la pequeña propiedad consistente en el predio "El Rodeo", como se anotó en el ángulo superior derecho del Plano que describe ese inmueble que me permito exhibir como prueba anexo a este escrito.

EN CONSECUENCIA, SOLICITO A ESE H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DECLARE AUTENTICA PEQUEÑA PROPIEDAD LA TOTALIDAD DE LAS TIERRAS QUE INTEGRAN EL PREDIO "EL RODEO", EN BASE AL CRITERIO ANTERIOR Y POR LO MISMO, LIBERE EL INMUEBLE PROPIEDAD DE MIS REPRESENTADAS, PORQUE DERIVA DE UN PREDIO QUE ES AUTENTICA PEQUEÑA PROPIEDAD.

Para concluir, también solicito se declare la improcedencia de la afectación del predio de mis representadas, como parte de una demasía, porque con todas las pruebas que ofrezco, demuestro fehacientemente, que es una auténtica pequeña

propiedad, adquirida de buena fé, toda vez que previamente a ello se obtuvieron todas las constancias de no afectación necesarias y además, se comprobó que en base al criterio antes mencionado, sustentado por el más Alto Tribunal de la República, en el expediente del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "El Rodeo", fué respetado el inmueble conocido con esa misma denominación, propiedad del C. Ing. Francisco Benítez Garza, que fué quien vendió a mis representadas la superficie del cual son propietarias, al grado de que la misma Delegación Agraria solicitó del Registro Público de la Propiedad, que cancelara la anotación marginal de dicho inmueble, como aparece del oficio girado por la Delegación Agraria a la Dirección del Registro Público de la Propiedad"

DECIMO QUINTO.-Una vez radicado el expediente ante este Tribunal Superior Agrario, el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, se dictó sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

"...PRIMERO.-Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Rancho Nuevo del Norte", ubicado en el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.-Las ventas realizadas por el ingeniero Francisco Benítez Garza a Mildred Alejandra y Manlenia Aracely, de apellidos Treviño Rodríguez, de una superficie de 695-76-65 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas) de demasías, confundidas en el predio denominado "El Rodeo", que fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, el diez de abril de mil novecientos noventa y dos, no producen efectos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el 15, 16, 79, 86 y 88 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

TERCERO.-Es de dotarse y se dota por la vía de ampliación de ejido referido en el resolutivo anterior una superficie de 1,220-22-77 (mil doscientas veinte hectáreas, veintidós áreas, setenta y siete centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, afectando 524-46-12 (quinientas veinticuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, doce centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, así como, 695-76-65 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas), de demasías del predio denominado "El Rodeo", que poseen Mildred Alejandra y Manlenia Aracely Treviño Rodríguez, que se ubican en el Municipio de Llera; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de los cuarenta y nueve individuos capacitados que quedaron anotados en el considerando tercero de esta sentencia.

CUARTO.-Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Tamaulipas, el siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, el veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, en cuanto a la superficie se refiere y número de capacitados..."

DECIMO SEXTO.-Inconforme con esta sentencia, el siete de enero de mil novecientos noventa y siete, Manuel Treviño Cantú, en ejercicio de la patria potestad a sus menores hijas Mildred Alejandra y Manlenia Aracely, de apellido Treviño Rodríguez, demandó el amparo y protección de la justicia federal, juicio que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que en expediente D.A. 1112/97, el once de julio de mil novecientos noventa y siete, resolvió conceder el amparo impetrado, al tenor de lineamiento previsto en su considerando sexto, del cual se transcribe lo substancial:

"...En un legajo de pruebas remitido por la autoridad responsable obra escrito de alegatos y ofrecimiento de pruebas, suscrito por Manuel Treviño Cantú, padre de

las demandantes, y los siguientes medios convicción aportados por la parte quejosa:

- Actas de nacimiento de Mildred Alejandra y de Manlenia Aracely, de apellidos Treviño Rodríguez, ahora quejosas.
- Copia certificada de la escritura 1337, de veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, relativa al contrato de compra-venta celebrado entre Francisco Benítez Garza y las hoy demandantes, respecto del bien inmueble que éstas defienden.
- Copia certificada del escrito de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, suscrito por el Presidente y el Secretario de la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas, dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado 17 Bravo, en que le solicitan que de existir alguna inscripción el Registro Público de la Propiedad respecto del inmueble "El Rodeo", propiedad de Francisco Benítez Garza ordene su cancelación, por no ser un predio afectable.
- Copia certificada del escrito de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y nueve, suscrito por el Presidente y por el Secretario de la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas, dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado 17 Bravo, en que le informan que el predio de Francisco Benítez Garza es una pequeña propiedad ganadera en explotación, dando las razones de tal afirmación.
- Copia certificada de oficio suscrito por el Subdelegado de Procedimientos y Controversias Agrarias, de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en Tamaulipas, en que le solicita al Director del Registro Público de la Propiedad que cancele la anotación marginal registrada en la sección IV, Legajo 39, No. 1922 del Municipio de Llera y la relativa a la propiedad de Francisco Benítez Garza, inscrito en esa dependencia con los datos Sección I, No. 2525, Legajo 51, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, del Municipio de Llera, Tams., toda vez que por error de esa Delegación se solicitó hacer las anotaciones descritas.
- Copia certificada de la certificación de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, hecha por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, en que hace constar que después de una búsqueda en el archivo de esa Dependencia, la propiedad de Francisco Benítez Garza, a esa fecha "no se encuentra afectada en primera instancia ni señalada expresamente como de posible afectación por solicitud alguna de dotación o ampliación de ejidos.
- Copia certificada del acta de inspección del quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, levantada por el Comisionado de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en que hace constar que el predio propiedad de Francisco Benítez Garza ubicado en el Municipio de Llera, Tams., se encontró en explotación ganadera.
- Copia certificada del estudio para la determinación de los coeficientes de agostadero del predio denominado "El Rodeo", propiedad del Ing. Francisco Benítez Garza, ubicado en las porciones 17, 18, 19, 20 y 21 del Municipio de Llera del Estado de Tamaulipas, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta, suscrito por el Jefe de la Brigada Zona IV, de la Comisión Técnica, Consultiva de Coeficientes de Agostadero.
- Copia fotostática del recibo de pago del impuesto predial correspondiente a los bimestres 1 a 6, de mil novecientos noventa y cuatro, de veintiocho de enero del mismo año.

- Copia fotostática del Manifiesto de propiedad rústica presentado por Francisco Benítez Garza el veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, en la Tesorería General del Estado.
- Copia fotostática del escrito de trece de agosto de mil novecientos ochenta, signado por el Comité Particular Ejecutivo y otras personas, en que manifiesta al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, que desistan del señalamiento como afectable del predio "El Rodeo", pues se percataron que se trata de tierra de mala calidad y no laborables.
- Copia fotostática de la certificación de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, hecha por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, en que hace constar que después de una búsqueda por el archivo de esa Dependencia, la propiedad de Francisco Benítez Garza, en esa fecha "no se encuentra afectado en primera instancia ni señalada expresamente como de posible afectación por solicitud alguna de dotación o ampliación de ejidos.
- Copia fotostática del oficio del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, de cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en que informa Francisco Benítez Garza que su predio no ha sido señalado como afectable por algún grupo solicitante de tierras.
- Copia fotostática de la solicitud de inafectabilidad del predio denominado "El Rodeo", de veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, presentado por Francisco Benítez Garza y su esposa María del Carmen Brigadas de B., en la Oficina del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en Tamaulipas, de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- Ahora bien, como se advierte de la transcripción del considerando sexto de la sentencia reclamada, la autoridad responsable no hizo referencia a las pruebas aportadas por la quejosa, las que ésta estima le favorecen, pues consideran que demuestran que en su predio no existen demasías propiedad de la Nación y que la compra que hizo de dichas tierras no es nula.
- En el fallo que constituye el acto reclamado en este juicio de garantías, como ya se apuntó, nada dice en lo individual respecto de cada uno de los documentos aportados por la quejosa, pues los descalifica con base en el argumento genérico "de la instrumental de actuaciones que comprende, entre otras, los trabajos técnicos e informativos...", haciendo solo referencia a los informes rendidos por diversos comisionados.
- Situación que evidencia el actuar del Tribunal responsable, toda vez que deja a la quejosa en estado de indefensión al no darle a conocer las causas particulares por las cuales no fueron consideradas las probanzas de mérito, o bien los motivos que tuvo el Tribunal Agrario para desestimarlas, por lo que al conocer estas circunstancias, se dejó a las interesadas imposibilitadas para combatir, si es que así lo estimaran conveniente, dichas apreciaciones al promover el medio de defensa correspondiente.
- Además, la omisión de valorar las pruebas trasciende al resultado de la resolución impugnada, pues esas probanzas tienden a demostrar que la adquisición de las tierras no es nula y que no existen en ellas demasías propiedad de la Nación.
- Consecuentemente, procede conceder el amparo solicitado para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente el fallo impugnado y tomando en consideración lo antes dicho, emita otro en que funde y motive debidamente su

actuación con base en el análisis de los hechos controvertidos, en la valoración de las pruebas, a la luz de las disposiciones legales aplicables al caso concreto y resuelva lo que en derecho corresponda.

- La concesión del amparo es extensiva respecto del acto reclamado, consistente en la ejecución material de la sentencia de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, atribuido al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número treinta, a la actuario ejecutora, Licenciada Juleth González Paz, y al perito Topógrafo, Ingeniero César Soriano Luna, estos últimos dependientes del mencionado en primer término...”.

DECIMO SÉPTIMO.- Por acuerdo de veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito; este Tribunal Superior Agrario determinó dejar insubsistente la sentencia dictada el veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y seis, sólo por lo que se refiere a la afectación de la propiedad de las quejasas, dejando intocado lo demás y turnó el expediente a esta Magistratura para que elabore el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

DECIMO OCTAVO.- Este Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el que resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado “Rancho Nuevo del Norte”, ubicado en el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de dotación de ejido al poblado apuntado en el primer punto resolutive, una superficie de 695-76-65 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas) de agostadero, consideradas demasías del predio “El Rodeo”, que para efectos agrarios aparece en propiedad de Francisco Benítez Garza, en términos de los artículos 3, fracción I y 4 de la Ley, de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, relacionados con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria”.

DECIMO NOVENO.- Inconformes con dicha resolución Manuel G. Treviño Cantú, en representación de Mildred Alejandra y Manlenia Aracely, de apellidos Treviño Rodríguez, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la sentencia dictada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la que quedó radicada bajo el número D.A. 7472/98, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que resolvió el diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve lo siguiente:

“UNICO.-LA Justicia de la Unión ampara y protege a **MILDRED ALEJANDRA Y MANLENIA ARACELY**, ambas de apellidos **TREVIÑO RODRIGUEZ**, en contra de los actos y autoridades precisado en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos detallados en el último considerando de la misma”.

Lo anterior, tiene sustento en la siguiente consideración:

“...SEXTO.- Es substancialmente fundado y suficiente para conceder el amparo solicitado el concepto de violación en el que se dice que la autoridad responsable omitió el estudio de la prueba documental que ofreció en su escrito de pruebas y alegatos de tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, consistente en la copia heliográfica certificada del plano del predio “El Rodeo”, propiedad de las quejasas, mediante el cual se rectifica la superficie de la misma, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas, en términos del artículo 930 del Código Civil para dicho Estado.

En efecto, en el legajo de pruebas remitido por la autoridad responsable, obra el escrito de pruebas y alegatos al que aluden las quejasas, en el cual ofrecieron

entre otras pruebas, "2.- Copia heliográfica del plano de la finca ganadera denominada "El Rodeo", compuesto de 4,445-76-25 Has., ubicada en el Municipio de Llera, Tam., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en términos del artículo 930 del Código Civil y se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, bajo los siguientes datos; Sección I, No. 1588, legajo 304, Mpio. de Llera Tam., con fecha 22 de diciembre de 1959. Esta leyenda se encuentra anotada en el ángulo superior derecho de dicho plano que se encuentra certificado por Notario Público (anexo 4)".

Asimismo, en dicho escrito respecto a la documental aludida se formularon los siguientes alegatos: "El Cuerpo Consultivo Agrario, funda la afectación del predio de mis representadas, que derivan del predio "El Rodeo", por considerar que en el se ubica la supuesta demasía, lo cual es totalmente falso, en virtud de que tanto el citado predio de mayor superficie, como el de mis representadas son auténticas pequeñas propiedades, porque no rebasan el límite permitido por la ley en base a su índice de agostadero, y porque en relación con el predio "El Rodeo", la demasía denunciada por su propietarios Ing. Francisco Benítez, prescribió a su favor, porque se encuentran sujetos al régimen que establecen las disposiciones del Código Civil y no a la Ley de Terrenos Nacionales.- El criterio anterior tiene su fundamento legal, en el criterio que sustenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis jurisprudencial que a la letra dice:"... TERRENOS NACIONALES, LEY DE RECTIFICACION DE LINDEROS Y SUPERFICIES. PROPIEDADES PARTICULARES.— Lo que el artículo 6° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales previene es que cuando la Nación transmite un bien a un particular está en posibilidad de recuperar el excedente, pero siempre que se trata de un terreno nacional. Así pues, si los bienes propiedad de los quejosos constituyen propiedad particular, el excedente que resulta de la rectificación de linderos y superficies no puede considerarse como demasía para los efectos de la Ley relativa; ésto es, que el régimen jurídico a que se encuentran sujetos los terrenos en cuestión no es el de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, sino que se encuentran sujetos al régimen que establecen las disposiciones del Código Civil y leyes relativas del Estado donde están ubicados precisamente por su calidad de ser propiedad particular y encontrarse dentro de la jurisdicción de dicho Estado...

A este respecto, es pertinente hacer notar a ese H. Tribunal Superior Agrario a su merecido cargo, que en Tamaulipas, el Código Civil en su artículo 930 funda la inscripción o denuncia ante el Registro Público, la demasía que encierra la pequeña propiedad consistente en el predio "El Rodeo", como se anotó en el ángulo superior derecho del Plano que describe ese inmueble que me permito exhibir como prueba anexo a este escrito.

EN CONSECUENCIA, SOLICITO A ESE H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DECLARE AUTENTICA PEQUEÑA PROPIEDAD LA TOTALIDAD DE LAS TIERRAS QUE INTEGRAN EL PREDIO "EL RODEO", EN BASE AL CRITERIO ANTERIOR Y POR LO MISMO, LIBERE EL INMUEBLE PROPIEDAD DE MIS REPRESENTADAS, PORQUE DERIVA DE UN PREDIO QUE ES AUTENTICA PEQUEÑA PROPIEDAD.

Ahora bien, de la resolución reclamada, ya transcrita en esta ejecutoria, se advierte que la autoridad responsable omitió pronunciarse respecto a la prueba aludida; lo cual deja en estado de indefensión a la quejosa, ya que a través de ella pretende demostrar que en su propiedad no existen demasías propiedad de la Nación, en virtud de que el excedente de terreno que se detectó se denunció por el anterior propietario en términos del Código Civil, por resultar de una propiedad particular.

La omisión destacada infringe el artículo 189 de la Ley Agraria, que manda examinar exhaustivamente los elementos de la contienda, al disponer: Art. 189.-Las sentencias de los tribunales agrarios se dictaran a verdad sabida sin necesidad de

sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundado y motivando sus resoluciones.

Por lo anteriormente expuesto señalando, se manifiesta la violación a las garantías de audiencia y legalidad previstas por el artículo 14 constitucional.

Así, pues, debe concederse el amparo y protección solicitada para el efecto de que la autoridad responsable deje sin efecto el fallo reclamado, y emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el que se ocupe de valorar todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las quejas.

La concesión del amparo se hace extensiva a los actos de ejecución reclamados al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número treinta, al actuario ejecutor e ingeniero comisionado, ambos de dicho tribunal, por no haberse impugnado por vicios propios.

Es aplicable la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Nación, publicada en su Gaceta, Novena Epoca, mayo de mil novecientos noventa y seis, cuyo rubro dice: "AMPARO DIRECTO, ES PROCEDENTE CONTRA ACTOS DE EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA O LAUDO, CUANDO SE IMPUGNAN EN VIA DE CONSECUENCIA Y NO POR VICIOS PROPIOS".

VIGESIMO.- Por auto de quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, este Tribunal Superior Agrario acordó dejar sin efectos la resolución impugnada, respecto de lo que fue materia de amparo; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Ese Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o., fracción VIII, y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, en el Juicio de Amparo Directo número D.A. 7472/98, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Mildred Alejandra y Manlenia Aracely, de apellidos Treviño Rodríguez, contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario consistente en la resolución definitiva dictada veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que dotó al poblado de referencia, siendo el efecto de la concesión de la protección constitucional, el que el Tribunal Superior Agrario valore las pruebas ofrecidas por los quejosos en su escrito de tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, éste órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 80, de la Ley de amparo; por acuerdo de quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, resolvió dejar insubsistente la sentencia en comento, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente.

TERCERO.- Tocante a la capacidad individual y colectiva, a que se contraen los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, también quedó demostrada toda vez que con las diligencias censales rendidas por el comisionado Ricardo Gibson, informadas el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, apuntadas en el resultando quinto de esta sentencia, se conoce que en el poblado existen cuarenta y nueve campesinos capacitados cuyos nombres son: 1.-Andrés Vázquez, 2.-Felipe Vázquez, 3.-Espiridión Campos, 4.-Florentino Juárez, 5.-Rita Rocha, 6.-Narciso Durón, 7.- Francisco Flores, 8.-Cayetano Marín, 9.-Casimiro

Marín, 10.-Francisco Marín, 11.-Simón Marín, 12.-Martín Reyes, 13.-Leovigildo Jasso, 14.-Santana Jasso, 15.-Arcadio Jasso, 16.-Leonicio López, 17.-Guadalupe Alemán, 18.-Guillermo Alemán, 19.-Toribio Flores, 20.-Encarnación Alemán, 21.-Trinidad Alemán, 22.-Abraham Mireles, 23.-Otilio Salvador, 24.-Margarita Izaguirre, 25.-Antonio Soto, 26.-Matías Soto, 27.-Prefecto Rodríguez, 28.-Luis Vázquez, 29.-Francisco Alcocer, 30.-Navidad Alcocer, 31.-Francisco Jaramillo, 32.-Simón Borjas, 33.-Ramón Alvarado, 34.-Epifanio Alvarado, 35.-Feliciano Alvarado, 36.-Gregorio Izaguirre, 37.-Pedro Izaguirre, 38.-Benito Reyes, 39.-Martín Ramírez, 40.-Eliseo Trejo, 41.-Casimiro Soto, 42.-Estefana Alemán, 43.-Margarita Vázquez, 44.-Pablo Rincón, 45.-Gustavo Caballero, 46.-Enrique de la Garza, 47.-Seferino Hernández, 48.-Hilario Hernández y 49.-Eugenio Izaguirre.

CUARTO.-Del análisis del informe de los trabajos técnicos e informativos de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, el que hace prueba plena por ser expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se dijo que el ingeniero Francisco Benítez Garza, sostiene que su predio "El Rodeo", tiene una superficie de 4,446-00-00 (cuatro mil cuatrocientas cuarenta y seis hectáreas) de agostadero, pues incluso manifestó esa superficie ante el Catastro Estatal y solicitó certificado de inafectabilidad ganadera; sin embargo, el comisionado hizo saber que en realidad este predio tiene una superficie real o analítica de 3,750-00-00 (tres mil setecientas cincuenta hectáreas), según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección I, número 2525, legajo 51, de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, datos proporcionados por el propio Registro Público de la Propiedad, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, que se anexó a este informe y que obra a fojas 36 del legajo V, por lo que se argumentó que el predio en cita tiene una demasía de 696-00-00 (seiscientos noventa y seis hectáreas), circunstancia que el propietario no aceptó, alegando que en el año de mil novecientos cincuenta y ocho este terreno se amparaba con el Código Civil del Estado de Tamaulipas, en el artículo 930, razón por la que hizo una diligencia de información Ad Perpetuum para escriturar esa superficie; no obstante, que según el comisionado, le hizo saber lo referente a terrenos de la nación, en el sentido de que para adquirir ese terreno se aplicaba el Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, o en su defecto el de mil novecientos cuarenta y dos, que estuvo vigente hasta el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno ya que a partir de entonces entró en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria. De lo anterior se advierten las siguientes circunstancias: Que la superficie real o analítica del predio es de 4,446-00-00 (cuatro mil cuatrocientas cuarenta y seis hectáreas) de agostadero; que la superficie registral es de 3,750-00-00 (tres mil setecientas cincuenta hectáreas), amparadas con las escrituras inscritas ante el Registro Público de la Propiedad, el dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, con número 2525, en el legajo 51, de la Sección I, lo que se conoce del informe del propio Registro Público de la Propiedad, de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; el que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en el artículo 130 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; que existe una demasía de 695-76-25 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, veinticinco centiáreas), que son poseídas por particulares con título primordial y su extensión mayor a la que el título determina, encontrándose el exceso dentro de los linderos demarcados por el título y por lo mismo, confundido en su totalidad con la superficie titulada; que no es verdad que estas demasías se encontraban tuteladas o reguladas por el Código Civil del Estado de Tamaulipas, sino más bien por la legislación agraria aplicable en esa época, concretamente por el artículo 58 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, el que establece:

"ART.58.- Las propiedades de la Federación, de los Estados y de los Municipios serán afectadas preferentemente a las propiedades privadas para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población agrícola.

Los terrenos nacionales y, en general, los terrenos rústicos perteneciente a la Federación se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal. Dichos terrenos se podrán también destinar, en la extensión estrictamente indispensable, para las obras o servicios públicos de la Federación, de los Estados o Municipios y no podrán ser objeto de colonización ni venta".

Cabe aclarar que este informe de trabajos técnicos reúne los requisitos previstos en el artículo 286, fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, como son la ubicación del pedio, su superficie, calidad de suelos, antecedentes registrales y nombre de propietario.

Robustece lo anterior, el oficio sin número de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, girado por el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

“Que realizada la búsqueda en los libros correspondientes, se encontraron las siguientes anotaciones: En la sección I, 2525, legajo 51, de 16 de mayo de 1958, amparando una superficie de 3,750-00-00 Has., a nombre del ingeniero Francisco Benítez Garza, lo adquirió por compra venta que le hizo al C. Profesor José Martínez y Martínez, éste lo tenía registrado en la sección IV, número 127, legajo 3, del veinticinco de marzo de 1958, predio denominado “El Rodeo”.

Ahora bien, en informe de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, el citado Registro Público de la Propiedad, dio a conocer las ventas que realizara el ingeniero Francisco Benítez Garza, respecto del predio que nos ocupa, contenidas en el informe de trabajos técnicos de trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, por el comisionado Benito Vergara Alatraste. Con este informe queda demostrado que el ingeniero Francisco Benítez Garza, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, vendió a las menores Mildred Alejandra y Manlenia Aracely, de apellidos Treviño Rodríguez, representadas por Leticia Margarita Rodríguez Rodríguez, una superficie de 1,237-20-98 (mil doscientas treinta y siete hectáreas, veinte áreas, noventa y ocho centiáreas) del predio "El Rodeo".

En la tesitura anterior, es evidente que la superficie comprada por las menores Mildred Alejandra y Manlenia Aracely, de apellidos Treviño Rodríguez, presenta una demasía de 695-76-65 (seiscientas noventa y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas), como así se apuntó en el informe de trabajos técnicos de trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, y que de conformidad con los artículos 3º, fracción III y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, administrados con el numeral 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y su correlativo 58 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, esta fracción es susceptible de afectación, considerando que las propiedades de la Federación, preferentemente se destinarán a constituir y a ampliar ejidos o al establecimiento de nuevo centro de población ejidal. A mayor abundamiento, cabe precisar que el original propietario de este predio como lo fue el señor Francisco Benítez Garza, debió observar las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, preceptos que en su momento indicaron los requisitos para adquirir en propiedad, dichos terrenos.

QUINTO.-Por cuanto a la ejecutoria constitucional que se cumplimenta, es necesario remitirnos al artículo 76 de la Ley de Amparo, que indica: Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieran solicitado, limitándose a amparar y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que lo motivara.

Por otra parte, el artículo 80 de la citada ley señala: La sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sean de carácter negativo, el efecto del amparo será para obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija.

SEXTO.- Ahora bien, considerando que el amparo se concedió para el efecto de que este Tribunal Superior Agrario, valore las pruebas ofrecidas por Mildred Alejandra y Manlenia Aracely Treviño Rodríguez, en su escrito de tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y se de cumplimiento a la ejecutoria de mérito. Como se aprecia en autos, las menores Mildred Alejandra

y Mildred Alejandra y Manlenia Aracely, de apellidos Treviño Rodríguez, por conducto de su padre Manuel Treviño Cantú, por escrito de tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, aportaron al procedimiento agrario las pruebas que a continuación se estudian y valoran en términos de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria en relación con los artículos 129, 130, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en materia agraria:

- Actas de nacimiento de Mildred Alejandra y Manlenia Aracely, de apellidos Treviño Rodríguez, con las que se acredita que son hijas legítimas de Manuel Guillermo Treviño Cantú y Leticia Margarita Rodríguez Rodríguez, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles que se aplica supletoriamente a la legislación agraria.
- Copia certificada por el licenciado Jesús Lavín Santos del Prado, Notario Público número 49, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, respecto de escritura pública número 1337, volumen XXXVII, levantada el veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Francisco Hernández García, Notario Público número 45 de ese Distrito Judicial, con la que acreditan que el ingeniero Francisco Benítez Garza, acompañado de su esposa María del Carmen Bringas de Benítez y la licenciada Leticia Margarita Rodríguez Rodríguez, celebraron contrato de compra venta cuyo objeto fue una superficie de 1,237-20-98 (mil doscientas treinta y siete hectáreas, veinte áreas, noventa y ocho centiáreas) ubicadas en el Municipio de Llera, Tamaulipas, que al norte colindan con propiedad de Pascual Ruiz, al sur con propiedad de Benito Haces Gómez, al oriente con propiedad de Manuel Guillermo Treviño Cantú y al poniente con terrenos del ejido Rancho Nuevo del Norte, propiedad debidamente inscrita bajo la sección I, número 2525, legajo 21, Municipio de Llera, Tamaulipas, de dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. La parte compradora afirmó que comparece en nombre y representación, así como en el ejercicio de la patria potestad de sus menores hijas Mildred Alejandra y Manlenia Aracely, de apellidos Treviño Rodríguez. Este documento sólo surte efectos probatorios por cuanto al contrato de compra venta contenido en el mismo, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, antes invocado.
- Con la copia heliográfica certificada de la finca ganadera denominada "El Rodeo" que parece como propiedad de Francisco Benítez Garza, y que según el plano se encuentra compuesto por una superficie de 4,445-76-25 (cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, veinticinco centiáreas) ubicado en el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad en términos del artículo 930 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, en diciembre veintidós de mil novecientos cincuenta y nueve, en la que se hizo la aclaración que la inscripción se realizó sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, con dicha probanza acredita tal hecho; sin embargo, cabe destacar que dicha inscripción es nula en términos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, el que establece que las demasías no podrán ser embargadas ni sujetas a procedimiento alguno de adjudicación por parte de los particulares o de los Gobiernos Locales o Autoridades Municipales, aclarando que cualquier adjudicación de ellos basado en ese procedimiento es nula.
- Oficio número II/14/79, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, mediante el que los representantes de la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas, manifestaron al Delegado Agrario lo que a continuación se transcribe:

"...Con fecha 8 de diciembre de 1978, esta Unión Ganadera En presentación del C. Ing. Francisco Benítez Garza, propietario del Rancho "El Rodeo", ubicado en el Municipio de Llera, Tam., presentó documentación a efecto de desvirtuar la afectabilidad atribuida en su predio, por lo que pedimos a usted de la manera más atenta que en caso de que se hubiese llevado a cabo alguna inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se mande tildar librando oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad para que disponga la cancelación de la anotación respectiva; así mismo, pedimos a usted se remita informe de los Trabajos Técnicos llevados a cabo al C. Director de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria... "

Al valorar este documento se tiene que no surte efectos para desvirtuar que existe la demasía que presenta el predio "El Rodeo", ya que se trata de una manifestación de organización ganadera que no trasciende al fondo del fallo, en términos del artículo 202 del Código Adjetivo Federal antes citado.

- Oficio número II/14/79, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mediante el que los representantes de la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas, comunican al Delegado Agrario que con motivo de la substanciación del expediente de nuevo centro de población ejidal denominado "El Rodeo", Municipio de Llera, Tamaulipas, se presentó documentación respecto del predio "El Rodeo", y que en relación a que este mismo predio presenta demasías en una superficie de 695-76-25 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, veinticinco centiáreas), aún así no es afectable y que en todo lugar deberá aplicarse la legislación civil vigente en materia de prescripción adquisitiva, además de que se trata de una pequeña propiedad ganadera en explotación.

Este documento carece de valor probatorio, toda vez que no es verdad que resulte aplicable la legislación civil del Estado de Tamaulipas, pues no se discute si el predio se encuentra o no explotado, más bien la cuestión a resolver en el aspecto relativo a las demasías que presenta el terreno, reflexión que se sustenta en el precepto jurídico antes invocado.

- Escrito de fecha ilegible, mediante el que el Subdelegado de Procedimiento y Controversias Agrarias en el Estado de Tamaulipas, comunica al Director del Registro Público de la Propiedad se sirva cancelar la anotación marginal solicitada en oficio 3885 de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y siete, la cual quedó registrada en la sección IV, legajo 39, número 1922, el veintiuno de junio de ese año, datos proporcionados en oficio número 1552 de treinta de agosto de ese año, girado por esa Institución en relación al predio del ingeniero Francisco Benítez Garza, toda vez que por error de esa Delegación se solicitó hacer las anotaciones antes descritas.
- Escrito de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, mediante el que el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, hace constar que una vez hecha la búsqueda en los archivos de esa Institución la propiedad del ingeniero Francisco Benítez Garza de 4,445-76-25 (cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, veinticinco centiáreas), a la fecha no se encuentra afectada en primera instancia ni señala expresamente como de posible afectación con solicitud de alguna de dotación o ampliación de ejidos.

Estos dos documentos que anteceden, sólo prueban su contenido; sin embargo, no son idóneos para desvirtuar que el predio "El Rodeo", no presenta demasías.

- Copia certificada por Notario Público de acta de inspección ocular de quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, levantada por el comisionado Benito Vergara Alatríste, en la que manifiesta que el predio "El Rodeo", se localizó con 372 cabezas de ganado mayor, casas, corrales, pastos para agostar y dos pozos de agua.

En relación a este documento es dable considerar, como ya se dijo anteriormente, que el asunto a resolver no es la explotación o inexploración del predio, más bien que éste presente demasías.

- Escrito de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta, mediante el que el Jefe de la Brigada de la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero, informa que el predio "El Rodeo", el coeficiente de agostadero es de 10.95 (diez punto noventa y cinco hectáreas) por unidad animal.
- Recibo de folio 5129 de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, expedido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el que se asienta que las menores Mildred Alejandra y Manlenia Aracely, de apellidos Treviño Rodríguez, cubrieron el

pago del impuesto predial rústico del predio en comento correspondiente a los seis primeros bimestres de ese año.

- Copia simple de veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y uno, expedida por la Tesorería General del Estado de Tamaulipas, en la que se asienta que el ingeniero Francisco Benítez Garza manifestó la propiedad rústica del predio "El Rodeo", haciendo en pago fiscal correspondiente.
- Escrito de trece de agosto de mil novecientos ochenta mediante el que el Comité Particular Ejecutivo de nuevo centro de población ejidal denominado "El Rodeo", Llera, Tamaulipas, ante el Delegado Agrario manifestaron que se desisten del señalamiento por cuanto a la afectación del predio "El Rodeo", y en su lugar señalan como afectable el predio "Puerto de la Parrita".
- Con la copia del oficio número 309/001045 de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno de la Comisión Agraria Mixta, en el que hace constar que el predio denominado "El Rodeo" propiedad del Ingeniero Francisco Benítez Garza no se encuentra afectado en primera instancia ni señalado expresamente como de posible afectación por solicitud alguna de dotación o ampliación de ejido, con la misma acredita tal hecho, con lo que no desvirtúa que la superficie de 695-76-25 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, veinticinco centiáreas), consideradas como demasías propiedad de la Nación, hayan salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido, tal y como lo establecen los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.
- Escrito de cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, mediante el que el Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas, comunica al ingeniero Francisco Benítez Garza, que el predio "El Rodeo" no ha sido señalado como de probable afectación por ningún núcleo solicitante de tierras.
- Escrito de veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante el que el ingeniero Francisco Benítez Garza, ante la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó la inafectabilidad ganadera del predio "El Rodeo".

Como se advierte del contenido y alcances de estos medios documentales, se concluye que queda debidamente demostrado que el multicitado predio "El Rodeo", tiene una superficie real analítica de 4,445-76-25 (cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, veinticinco centiáreas) en tanto que la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, ampara una superficie de 3,750-00-00 (tres mil setecientos cincuenta hectáreas), según inscripción de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, sección I, legajo 51, número 2525, por lo que existe una demasía de 695-76-65 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas), toda vez que la inscripción realizada el veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en términos del artículo 930 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, no es aplicable, en virtud de que se trata de terrenos propiedad de la Nación, siendo aplicable al caso, lo dispuesto en el artículo 58 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, el que establece que las propiedades de la Federación, de los Estados y de los Municipios serán afectadas preferentemente a las propiedades privadas para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población agrícola. Además de que como ya se dijo, en párrafos precedentes, dicha inscripción es nula en términos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, de donde se concluye que la demasía a que hemos aludido tantas veces, resultan ser afectables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3º fracción III y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

También se demuestra que los campesinos solicitantes de ampliación de ejido del poblado "Rancho Nuevo del Norte", Municipio de Llera, Tamaulipas, sí señalaron como afectable este predio, toda vez que la solicitud de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, indicaron los lotes 19, 20 y 21, que corresponden a dicho predio, considerando que las demasías son terrenos poseídos por un pueblo o por particulares con la extensión mayor que la que

determina sus documentos de propiedad que se confunde con la extensión amparada por dichos títulos. Ahora bien, de acuerdo con la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, de mil novecientos cincuenta, los propietarios de los terrenos que tuvieron interés en obtener la confirmación de los bienes comprendidos dentro de los linderos que señalan sus títulos, en superficie mayor que la mencionada en los mismos, podían obtener dicha confirmación presentando constancias de conformidad de los colindantes, cubrir a la Secretaría de la Reforma Agraria el 30% del valor, cuando las demasías se hayan poseídas y explotado por más de cinco años, y el 50% en caso contrario, con lo cual podría obtenerse declaratoria del Ejecutivo Federal de que no existen demasías o si las hubiere se adjudican a su poseedor, en los términos y condiciones señaladas en la propia Ley. No obstante esta situación, de autos se conoce que los distintos propietarios del predio "El Rodeo", particularmente el ingeniero Francisco Benítez Garza en ningún momento promovió este procedimiento por lo que la escritura pública de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la sección I, legajo número 1, número 2525, solo ampara la propiedad de 3,750-00-00 (tres mil setecientos cincuenta hectáreas, más no las 4,445-76-25 (cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, veinticinco centiáreas), a que se refiere el plano que fue inscrito el veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve en el Registro Público de la Propiedad en Tamaulipas. A mayor abundamiento cabe señalar que la inscripción del plano que se hizo en términos del artículo 930 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, es nula tal y como ya se dijo en párrafos precedentes, siendo aplicable al caso lo dispuesto en los artículos 79, 86 y 88 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, que establecen entre otros que los títulos sobre terrenos considerados como demasías expedidos por particulares o autoridades no facultadas para ello, como es el caso, son nulos; de igual forma que dichos terrenos no son materia de prescripción adquisitiva.

En sus alegatos, las menores Mildred Alejandra y Manlenia Aracely Treviño Rodríguez, substancialmente manifiestan que no se surte el requisito de procedibilidad, debido a que las tierras entregadas al poblado en dotación no se encuentran debidamente aprovechadas. Al respecto es inoperante e infundado este alegato, toda vez que en el informe de trabajos técnicos de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, el comisionado Renato Romo Ramírez, afirmó que los terrenos entregados por dotación se encuentran totalmente aprovechados por los campesinos que resultaron beneficiados con la resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta, y tres. También aducen que no se les otorgó la garantía de audiencia a que se refieren los artículos 239 y 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta aseveración es infundada, toda vez que al instaurarse el procedimiento de ampliación de ejido, el ingeniero Francisco Benítez Garza, propietario del predio "El Rodeo", sí compareció la procedimiento, prueba de ello es que insistió a los trabajos técnicos practicados por el ingeniero Austreberto Escudero Domínguez, informados el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, argumentan también que el terreno comprado a Francisco Benítez Garza constituye una pequeña propiedad inafectable porque de acuerdo al coeficiente de agostadero no rebasa los límites de la pequeña propiedad, afirmando que no existen demasías en esa superficie. Sobre el particular es oportuno precisar que la cuestión a resolver en esta sentencia, atendiendo a los efectos del amparo concedido, no versa respecto de la explotación o inexploración ganadera del predio, ni que éste rebase los límites de la pequeña propiedad, hipótesis previstas en los numerales 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; más bien, el asunto a debate es determinar si la superficie de 1,237-20-98 (mil doscientas treinta y siete hectáreas, veinte áreas, noventa y ocho centiáreas) que Francisco Benítez Garza vendió a las promoventes, presente o no demasías, para que a partir de esta situación determinar si es o no procedente su afectación; por tanto, como ya quedó demostrado con el estudio y análisis del informe de los trabajos técnicos de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete y de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, adminiculados con el informe del Registro Público de la Propiedad de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete y con las propias pruebas documentales aportadas por las interesadas, es inconcuso que el terreno que compraron a Francisco Benítez García si presenta una demasía de 695-76-65 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas) de agostadero, que resulta afectable; respecto de su alegato en el que aduce que la demasía denunciada por el ingeniero Francisco Benítez prescribió a su favor porque se encuentra sujeta al régimen civil y no a la Ley de Terrenos Nacionales, cabe mencionar que los artículos 86 y 88 de la Ley de Terrenos

Baldíos, Nacionales y Demasías, establecen que las demasías no prescriben, ni pueden ser sujetas a procedimiento alguno de adjudicación ni por particulares, ni por Gobiernos locales o Municipales, ya que cualquier adjudicación de ellos en favor de particulares o para sí, son nulas; de ahí, que la inscripción hecha de las demasías en el Registro Público de la Propiedad, en el caso que nos ocupa, y que tomó como fundamento el artículo 930 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, resulta ser nula; por lo mismo no resulta aplicable el criterio sustentado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su parte conducente dice: **“Lo que el artículo 6° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales previene es que cuando la Nación transmite un bien a un particular está en posibilidad de recuperar el excedente, pero siempre que se trata de un terreno nacional. Así pues, si los bienes propiedad de los quejosos constituyen propiedad particular, el excedente que resulta de la rectificación de linderos y superficies no puede considerarse como demasia para los efectos de la Ley relativa...”**; ya que nunca acreditaron que esa superficie constituyera propiedad particular en tiempo alguno, y tampoco que hubieren realizado el procedimiento aludido en la propia ley de la materia, ya que las quejosas en el amparo, ni el anterior propietario, lograron demostrar que esa superficie haya salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, de igual forma no se trata de un excedente de un terreno Nacional, toda vez que quedó demostrado que la propiedad que defienden las quejosas deviene de un predio de propiedad particular, por lo que en la especie no resulta aplicable el criterio que sustenta la H. Corte de Justicia de la Nación, a que aluden en sus alegato, por lo que los mismos carecen de sustento. Como consecuencia de lo anteriormente referido, debe respetarse el resto de la superficie adquirida como pequeña propiedad ganadera.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye declarar afectable, en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el 3° fracción III y 6° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, la superficie de 695-76-25 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, veinticinco centiáreas), consideradas demasías propiedad de la Nación, las que se encuentran confundidas dentro de la superficie del predio "El Rodeo", que ampara el título de propiedad de Mildred Alejandra y Manlenia Aracely de apellidos Treviño Rodríguez y por consecuencia se dota por concepto de ampliación ejido al poblado denominado "Rancho Nuevo del Norte", del Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, para beneficiar a cuarenta y nueve campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia. Superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y 1o., 7o., y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 7472/98, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y

RESUELVE:

PRIMERO.- Es afectable la superficie de 695-76-25 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, veinticinco centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 204, en relación con los artículos 3° fracción III y 6° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, que se encuentran confundidas en el predio denominado "El Rodeo" que se localiza en el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, que es propiedad de Mildred Alejandra y Manlenia Aracely de apellidos Treviño Rodríguez, y por consecuencia se dota al poblado "Rancho Nuevo del Norte", del Municipio y Estado antes mencionados, con dicha superficie, para beneficiar a cuarenta y nueve campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de la tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas; al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.-Rúbrica.-
MAGISTRADOS.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- Rúbrica.- **LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.-** Rúbrica.- **LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.-** Rúbrica.- **LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ.-** Rúbrica.- **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. CLAUDIA DINORAH VELAZQUEZ GONZALEZ.-** Rúbrica.

EL C. LIC. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL TRIGESIMO DISTRITO HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPLA FIEL E INTEGRAL DE LA COPIA AUTOGRAFA DE LA RESOLUCION DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y QUE OBRA EN EL CUADERNO DE DESPACHO NUMERO 703/94, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA Y FUE COTEJADA EN TREINTA Y NUEVE HOJAS. CONSTE.- DOY FE.-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dos.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 8

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que done gratuitamente, a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, inmueble propiedad de la Hacienda Pública Estatal, compuesto por una superficie total de 78,347.00 m² (setenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados), que se destinará para la edificación y funcionamiento de un Gimnasio Multidisciplinario y un Centro de Apoyo Universitario para la Creatividad y la Enseñanza de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- El bien inmueble objeto de la presente donación se encuentra ubicado en carretera nacional "México-Laredo" con Alameda "Lic. Miguel Alemán", en ciudad Mante, Tamaulipas; comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 144.00m (ciento cuarenta y cuatro metros) con terreno propiedad estatal; AL SUR, 549.50m (quinientos cuarenta y nueve metros, cincuenta centímetros), con carretera nacional tramo ciudad Mante-ciudad Valles; AL ESTE, 387.00m (trescientos ochenta y siete metros), con propiedad del C. Abelardo Osuna Cobos; AL OESTE, 890.00m (ochocientos noventa metros) con prolongación sur de la calle Pablo L. Sidar y camino del canal lateral Juárez.

ARTICULO TERCERO.- La presente donación queda condicionada a que la Universidad Autónoma de Tamaulipas edifique las instalaciones de un Gimnasio Multidisciplinario y un Centro de Apoyo Universitario para la Creatividad y la Enseñanza (CAUCE) respetando el entorno que conforma la Alameda "Lic. Miguel Alemán", en el término de un año, a partir de que surta efecto la donación.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, suscriba el contrato de donación respectivo, con sujeción a lo previsto en el Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO QUINTO.- El bien inmueble materia del presente Decreto se revertirá a la propiedad de la Hacienda Pública Estatal, en caso de que su destino sea distinto al autorizado, o no se cumpla con lo establecido en el artículo tercero de este decreto. La presente disposición deberá insertarse como cláusula en el contrato de donación correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos de escrituración e inscripción del contrato de donación en el Registro Público de la Propiedad, serán sufragados por el adquirente.

ARTICULO SEPTIMO.- Esta autorización no prejuzga ni anula los derechos contraídos en atención al acto expropiatorio que dio origen a la incorporación en el patrimonio del Estado de Tamaulipas del predio en el cual se ubica el terreno descrito en los artículos primero y segundo de este Decreto.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de Febrero del año 2002.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** ING. HUMBERTO VALDEZ RICHAUD.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** C. MARIA LETICIA TERAN RODRIGUEZ.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. LUIS ALONSO MEJIA GARCIA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-**TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-** MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION LVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO No. 2

UNICO.- Durante el ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, la Comisión de Hacienda y Crédito Público se integrará por ocho miembros y tendrá una conformación plural.

Dicha Comisión quedará conformada como sigue:

DIP. HORACIO GARZA GARZA, PRESIDENTE
DIP. HUMBERTO VALDEZ RICHAUD, SECRETARIO
DIP. GABRIEL DE LA GARZA GARZA, VOCAL
DIP. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ PAZ, VOCAL
DIP. LUIS ALONSO MEJIA GARCIA, VOCAL
DIP. ARMANDO VERA GARCIA, VOCAL
DIP. JESUS JUAN DE LA GARZA DIAZ DEL GUANTE, VOCAL
DIP. JORGE VEGA SANCHEZ, VOCAL

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 6 de Febrero del año 2002.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** ING. HUMBERTO VALDEZ RICHAUD.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** C. MARIA LETICIA TERAN RODRIGUEZ.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. LUIS ALONSO MEJIA GARCIA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-**TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-** MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.

___ En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los quince días del mes de enero del año dos mil dos.

V I S T O para resolver el escrito dirigido al Titular del Ejecutivo del Estado por el Ciudadano Licenciado **ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ**, Notario Público Número 14, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 18 de enero de 1993 se expidió a favor del Ciudadano Licenciado **ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ**, Fíat de Notario Público Número 14, para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de registro de Notarios Públicos que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 912 (novecientos doce), a fojas 5 (cinco) frente, de fecha 22 del mismo mes y año.

SEGUNDO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 24 de enero de 1997, se concedió al Ciudadano Licenciado **ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ**, Notario Público Número 14, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término del cargo público que desempeñara como Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, habiéndose autorizado al Ciudadano Licenciado **JOSÉ RAFAEL VANOYE SOTELO**, para que actuara como Adscrito en funciones de Notario, durante la licencia concedida al Titular de la mencionada Notaría.

TERCERO:- Que por escrito presentado en esta misma fecha, el Ciudadano Licenciado **ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ**, en su carácter de Notario Público Número 14, de esta Ciudad, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitando le sea concedida nueva licencia para continuar separado de sus funciones notariales, ahora por el término del cargo público al que ha sido designado en esta misma fecha, como Director General de Asuntos Jurídicos, adscrito a la Secretaría General de Gobierno; asimismo, solicita se autorice de nueva cuenta al Ciudadano Licenciado **JOSÉ RAFAEL VANOYE SOTELO**, para que continúe actuando en funciones de Notario, durante el término de la licencia que le sea concedida.

CUARTO:- Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 4 de noviembre de 1994, se expidió a favor del Ciudadano Licenciado **JOSÉ RAFAEL VANOYE SOTELO**, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó debidamente inscrita en el libro correspondiente que se lleva en la Secretaría General de Gobierno bajo el número 963 (novecientos sesenta y tres), a fojas 30 (treinta) vuelta, de fecha 29 del mismo mes y año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 40, 41, 52 y 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido ha bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO:- Se concede al Ciudadano Licenciado **ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ**, Titular de la Notaría Pública Número 14, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, licencia para continuar separado de sus funciones notariales por el término de su desempeño en el cargo público de Director General de Asuntos Jurídicos, adscrito a la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO:- Se autoriza al Ciudadano Licenciado **JOSÉ RAFAEL VANOYE SOTELO**, para que continúe actuando como Adscrito en funciones de Notario, durante la licencia concedida al Ciudadano Licenciado **ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ**, Titular de la Notaría Pública Número 14, con ejercicio en este Distrito Judicial del Estado, subsistiendo las garantías otorgadas de conformidad a lo establecido por el artículo 41 de la Ley del Notariado para el Estado en vigor.

TERCERO:- Notifíquese el presente Acuerdo a los Ciudadanos Directores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al del Archivo General de Notarías, a los Ciudadanos Licenciados **ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ** y **JOSÉ RAFAEL VANOYE SOTELO** y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

A S I lo acuerdan y firman los Ciudadanos **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA** y **MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE**, Gobernador Constitucional del Estado y Secretaria General de Gobierno, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.

COPIA



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 14 de Febrero del 2002.

NUMERO 21

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha nueve de enero del año dos mil dos, el C. Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 32/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTINIANO CRUZ PEREZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 22 de enero del 2002.-El Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

362.-Febrero 5 y 14.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil uno, el Expediente Número 913/2001, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la C. GUADALUPE LOPEZ BANCALARI Y RAMIRO VIUDA DE GONZALEZ ARMIDA, denunciado por EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ, ordenándose dar publicidad a lo anterior, por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 11 de enero del 2002.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

363.-Febrero 5 y 14.-2v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El C. Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Número 00002/2002, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANDRES ALONSO AGUILAR, denunciado por la C. ROSA LAURA GONZALEZ TERRAZAS, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de Edictos que deberán publicarse por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, los que se crean con derecho para ello, dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.-Es dado el presente a los catorce días del mes de enero del año dos mil dos.-DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.-Rúbrica.

364.-Febrero 5 y 14.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, radicó el Expediente Número 49/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARTHA RODRIGUEZ BERNAL DE CADENA.

Publíquese Edicto DOS VECES, diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 22 de enero del 2002.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

365.-Febrero 5 y 14.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 2/2002, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSEFINA DE LA GARZA DE LOS SANTOS VIUDA DE GONZALEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 17 de enero del 2002.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

366.-Febrero 5 y 14.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, radicó el Expediente Número 18/2002, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora LEONOR AGUIRRE GARCIA.

Publíquese Edicto DOS VECES, diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 22 de enero del 2002.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

367.-Febrero 5 y 14.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, radicó el Expediente Número 19/2002, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora YOLANDA SERNA SERNA.

Publíquese Edicto DOS VECES, diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación esta Ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 22 de enero del 2002.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

368.-Febrero 5 y 14.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1099/2001, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores REYNALDO DEL RIO PÉREZ Y HERMELINDA AYALA VALDEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 18 de octubre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

369.-Febrero 5 y 14.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

El C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 634/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS MARTINEZ MALACARA Y MARIA OFELIA MARTINEZ MALACARA, denunciado por MARIA GUADALUPE MARTINEZ MALACARA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 4 de septiembre del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

370.-Febrero 5 y 14.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 932/2001,

relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DOMINGO PLASCENCIA SAAVEDRA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 4 de septiembre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER GARZA.-Rúbrica.

371.-Febrero 5 y 14.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil dos, el Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 35/2002, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CATARINO DURÓN RODRÍGUEZ, denunciado por MARTHA ALICIA ACOSTA TORRES, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo, dentro en una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del Octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. O REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de enero del 2002.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

372.-Febrero 5 y 14.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

CC. OSCAR ALBERTO AGUILAR ROJAS Y

EDY ADAN AGUILAR ROJAS.

DOMICILIOS IGNORADOS.

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de mayo del año dos mil uno(2001), ordenó la radicación del Expediente Número 275/2001, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por OSCAR AGUILAR ALVAREZ, en contra de usted de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.-La cancelación de la pensión alimenticia que actualmente percibe.

B.-El pago de gastos y costas que genere el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

CD. Victoria, Tam., a 9 de enero del 2002.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.-Rúbrica.

455.-Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SR. JAMES FEDERICK BAKER MARSHALL

DOMICILIO DESCONOCIDO:

Por auto de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil uno, dictado por el Ciudadano Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dentro del Expediente Número 984/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por NIEVE TORRES NUCAMENDI, contra JAMES FEDERICK BAKER MARSHALL.

Publíquese Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta Ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., a 28 de septiembre del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

456.-Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

MARÍA DE JESÚS FLORES Y

AGUSTINA PÉREZ FLORES

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de octubre del año próximo pasado (2001), ordenó la radicación del Expediente Número 572/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad, promovido por MARÍA ISIDRA FLORES, en contra de ustedes, de quienes reclama las siguientes prestaciones:

A).-La propiedad por prescripción positiva, a fin de que se declare por sentencia firme que la prescripción se ha consumado a mi favor y que he adquirido por ende la

propiedad de un predio urbano el cual se encuentra ubicado en la colonia Mainero entre 9 y 10 Mutualismo número 233 de esta ciudad, con una superficie de 400.5 M2., cuyas medidas y colindancias precisare en la exposición de hechos de esta demanda. B).- Los gastos y costas del Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de febrero del 2002.-El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

457.-Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SRA. MELISSA SANCHEZ GODINA.

CIUDAD.

Por auto de fecha trece de agosto del año dos mil uno, Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 823/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad, promovido por el señor FIDEL MANUEL RASCON HERNANDEZ, en contra de la señora MELISSA SANCHEZ GODINA, ordenándose emplazar a Usted, por medio de un Edicto, por desconocer la parte actora su domicilio actual:

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio a la señora MELISSA SANCHEZ GODINA, haciéndole de su conocimiento que tiene el término sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se entran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 16 de agosto del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

458.-Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

C. NADIA ISABEL RODRIGUEZ ARGUELLO.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Lic. Gilberto Barrón Carmona, Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, radicó el Expediente Número 37/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por el C. ALFREDO

GARCIA MANCHA en contra de usted de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).-La disolución del vinculo matrimonial que los une. B).- La disolución de la sociedad conyugal celebrada en virtud del matrimonio.

Y por el presente que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del Edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este H. Juzgado y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las anteriores notificaciones por medio de cédula.- Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha enero veintitrés del año en curso dictado dentro del presente Juicio.-Es dado en Tampico, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dos.-DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

459.-Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SR. MARTIN BERRONES RUIZ

DOMICILIO DESCONOCIDO:

Por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil uno, dictado por el Ciudadano Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dentro del Expediente Número 797/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por GLORIA LETICIA CÁRDENAS GARCÍA, contra MARTÍN BERRONES RUIZ.

Publíquese Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta Ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., a 28 de agosto de 2001.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

460.-Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SR. TOMAS ROJAS GINEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha ocho de enero del año dos mil dos, dictado por el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad,

dio por radicado el Expediente Número 22/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la señora ELSA PATRICIA LOZANO HERNÁNDEZ en contra del señor TOMAS ROJAS GINEZ.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio al C. TOMAS ROJAS GINEZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 9 de enero del 2002.-El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

461.-Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SR. SARAI OCHOA ESTRADA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil uno, dictado por el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1313/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el señor JESUS E. GUTIERREZ FIERROS, en contra de SARAI OCHOA ESTRADA.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio a la señora SARAI OCHOA ESTRADA, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 14 de diciembre de 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

462.-Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A LA C. MARTINA PARRA PEREZ.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil uno, radicó Expediente Número 04/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por JOSE LUIS FIGUEROA FLORES, en contra de MARTINA PARRA PEREZ. de quien reclama las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que adquirimos en fecha 26 de Enero de 1983, ante la Fe del C. Profr. JAIME ALEJOS VILLA, Oficial del Registro Civil de esta Ciudad; ordenándose emplazar por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta

ciudad, así como en los estrados de este Juzgado para que dentro del término de SESENTA DÍAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda si así conviniere a sus intereses, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado queden a disposición de Usted en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado.

Cd. San Fernando, Tam., a 1 de febrero del 2002.-El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVAN SEGURA.-Rúbrica.

463.-Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado encargado del Despacho por Acuerdo del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por auto de fecha doce de octubre del año dos mil uno, dictado en el Expediente Número 707/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. ANDRES CHAIDEZ VILLARREAL Y ARMANDO CASADOS VILLARREAL, en su carácter de endosatario en procuración de JOSE PATRICIO TOLEDO HERNÁNDEZ y continuado por LIC. JOSE ANTONIO VIDAL ARRIAGA, autorizada en los mismos términos, en contra de BLANCA ESTHELA MUÑOZ REYES, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado dentro del presente Juicio.

Un inmueble ubicado en calle San Fernando, lote 13, manzana 16, colonia Enrique Cárdenas, de esta ciudad, con una superficie de 198.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 9.00 metros, con lote 12; AL SUR, en 9.00 metros con calle San Fernando; AL ESTE en 22.00 metros con lote 15; y AL OESTE, en 22.00 metros con lote 11; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 48728, Legajo 975, de fecha 2 de febrero de 1981, de este municipio, con un valor pericial de \$52,500.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de enero del 2002.-Testigos de Asistencia.-LIC. RODOLFO CALDERON C.- LIC. LAURA HURTADO TORRES.-Rúbricas.

465.-Febrero 12, 14 y 20.-3v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Distrito Judicial.****Padilla, Tam.**

Padilla, Tam., a 7 de diciembre del 2001.

Por auto de fecha tres de diciembre del dos mil uno, el Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Civil Número 128/2001, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANSELMO REYES ARRIAGO y MARIA GONZALEZ PUENTES, promovido por MARTÍN REYES GONZALEZ y SANJUANITA REYES GONZALEZ, vecinos que fueron del Municipio de Padilla, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 7 de diciembre de 2001.-El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.-Rúbrica.

486.-Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil con Residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANDRES CRISTOBAL HUERTA BARRAGAN, bajo el Número de Expediente 31/2002, y convocando a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad. A fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios los que se consideren con derecho a ello, dentro del término de quince días a su última publicación.-Para lo anterior es dado el presente a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dos.-DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.-Rúbrica.

487.-Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 29 de octubre del 2001, ordenó la radicación del Expediente Número 720/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO GOMEZ CAMACHO, denunciado por MA. JUANA VILLELA VILLELA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 1 de noviembre del 2001.-El Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.-Rúbrica.

488.-Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de enero del dos mil dos, se radicó el Expediente Número 80/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE AGUILERA BUSTAMANTE denunciado por MARIANELA GARCIA MASCORRO, en representación de su menor hija ELIZA AIMEE AGUILERA GARCIA, ordenándose la publicación en un Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, dándose la Intervención del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y C. Representante del Fisco Federal.

Se expide en H Matamoros, Tam., a los treinta días del mes de enero del dos mil dos.-DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMÍREZ.-Rúbrica.

489.-Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 933/01, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUSTAVO GARCIA FLORES denunciado por PORFIRIA OLIVIA RODRIGUEZ GARZA VIUDA DE GARCIA, se designa al denunciante como interventor de la presente sucesión.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de diciembre del 2001.-C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.-Rúbrica.

490.-Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El Ciudadano Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELVIRA LOREDO CANDELARIA, denunciado por el C. PEDRO HERNÁNDEZ GUADALUPE, bajo el Número 009/2002, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de un Edicto que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de los quince días siguientes a su última publicación.-Es dado el presente a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dos.

El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.-Rúbrica.

491.-Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS
HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 29 veintinueve de enero del año 2002 dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 66/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUCIA ACUNA RUIZ, denunciado por RAFAEL PIÑA CANDELARIO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Tampico, Tam., a 1 de febrero del 2002.-C. Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.-Rúbrica.-C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.-Rúbrica.

492.-Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha diecisiete de enero del dos mil dos, dictado dentro del Expediente Número 37/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SOFIA BALBOA HERRERA, denunciado por MARIA DE JESÚS BALBOA HERRERA, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicara por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

Es dado en la secretaria del Juzgado, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dos.-DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.-Rúbrica.

493.-Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley por auto de fecha veintinueve de enero del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 43/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DORA ALVEREZ AGUILAR, denunciado por MARIA DEL REFUGIO AGUILAR HERNANDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 6 de febrero del 2002.-Testigos de Asistencia.-LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.-LIC. J. LAURA HURTADO TORRES.-Rúbricas.

494.-Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil uno, radicó el Expediente Número 289/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLEOFAS RUBIO DELGADILLO, promovido por GUMERCINDA PUENTE NAVARRO, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a

herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil uno.

Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVAN SEGURA-Rúbrica.

495.-Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de agosto del año dos mil uno, radicó el Expediente Número 222/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a , bienes del señor JOSE ANGEL ZAMARRIPA FLORES, promovido por la C. MARIA CECILIA ZAMARRIPA FLORES, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas a los doce días del mes de septiembre del año dos mil uno.

Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVAN SEGURA-Rúbrica.

496.-Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, auto de fecha treinta de octubre del año dos mil uno, radicó el Expediente Número 301/2001, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los CC. GUSTAVO MARTINEZ ZAVALA Y MARIA INES TORRES REYES, promovido, por MARTIN MARTINEZ TORRES, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas a los ocho días del mes de enero del año dos mil dos.

Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVAN SEGURA-Rúbrica.

497.-Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de diciembre del año dos mil uno, radicó el Expediente Número 321/201, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los CC. ANTONIO MOYA CHAVEZ Y FRANCISCO ROBLES DELGADO, promovido por FRANCISCO ROBLES MOYA, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas a los ocho días del mes de enero del año dos mil dos.

Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVAN SEGURA-Rúbrica.

498.-Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO HEREDEROS:

El C. Lic. Lamberto García Álvarez, Titular del Juzgado, por auto de fecha 4 de mayo del año en curso, mandó radicar el Expediente No. 266/2001, relativo al Juicio Intestado a bienes de EGLA PALACIOS TREVIÑO, denunciado por MELECIO MALDONADO PACHECO, por el presente, que se publicará UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten en el Juicio a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación. La denunciante fue designada interventor de la sucesión.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Cd. Reynosa, Tam., a 7 de mayo del 2001.-Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

499.-Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dos de enero del año dos mil dos, el Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 03/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO GUZMAN GUTIERREZ, denunciado por MARIA DE JESUS SILVA PONCE VIUDA DE GUZMAN, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con

derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 3 de enero del 2002.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

500.-Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil uno, el Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 878/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTO VAZQUEZ PEREZ, denunciado por CRISTINA AURORA QUINTANA VIUDA DE VAZQUEZ, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 3 de enero del 2002.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

501.-Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 059/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALVADOR SANTOYO RODILES Y CARMEN MURO VIUDA DE SANTOYO, denunciado por MARTHA ELENA SANTOYO MURO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Sol de Tampico", que se edita en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Tampico, Tam., a 31 de enero del 2002.-La Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. MARIA ESTELA VALDES DEL ROSAL.-Rúbrica.

502.-Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil dos, el Expediente Número 065/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor MARIO ÁNGEL DIAZ RODRIGUEZ, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 28 enero del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

503.-Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diez de septiembre del año dos mil uno, el C. Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 959/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ISRAEL BALDERRAMA ESCAMILLA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 2 de octubre del 2001.-El Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

504.-Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de enero del dos mil dos, se radicó el Expediente Número 30/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FAUSTINO ORTIZ ORTIZ denunciado por ESTEFANA RODRÍGUEZ VALLEJO, ARMANDINA, MARGARITA, ROSA ISELA, BERTHA ALICIA Y NORMA ESTRELA de apellidos ORTIZ

RODRÍGUEZ, ordenándose la publicación en un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, dándose la intervención del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y C. Representante del Fisco Federal.

Se expide en H. Matamoros, Tam., a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dos.-DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMÍREZ.-
Rúbrica.

505.-Febrero 14.-1v.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, por auto del veintitrés de enero del año en curso, dictado en el Expediente Número 742/2000, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Rigoberto de la Viña Olivares, en contra de los CC. ALICIA CIENFUEGOS VIUDA DE FLORES, LUCINDA FLORES CIENFUEGOS E ISABEL CRISTINA FLORES CIENFUEGOS, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado en autos consistente en:

Un bien inmueble urbano que se identifica como Lote número tres de la Manzana veintiuno del Fraccionamiento Valle de Aguayo de esta Ciudad, con una superficie de Ciento Ochenta y Seis metros Cincuenta Decímetros Cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en Trece metros Cinco Centímetros con Villa Jardín, AL SUR, en Diez metros con Calle Patrocinio Huerta; AL ESTE, en Veinte metros Setenta y Cinco Centímetros con Lote Cuatro de la Manzana Veintiuno; AL OESTE, en Dieciséis metros Cincuenta y Cinco Centímetros con Lote Dos de la Manzana Veintiuno encontrándose debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Sección I, Número 78974, Legajo 1580, de esta Ciudad, de fecha 6 de noviembre de 1987.

Valor pericial del predio \$363,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a postores al remate de dicho inmueble urbano, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, en la inteligencia de los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) que sirve de base al presente remate presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será la base antes dicha, señalándose para tal efecto a las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE

C. Testigos de Asistencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RODOLFO CALDERON C.- LIC. J. LAURA HURTADO TORRES.-Rúbricas.

507.-Febrero 14 y 21.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por acuerdo del H. Pleno de Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por auto del 28 de enero del año en curso, dictado en el Expediente Número 662/1999, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Rigoberto de la Viña Olivares, en contra de los CC. JOSÉ LUIS CEDILLO VILLARREAL Y GLORIA SILVIA GARCÍA DE CEDILLO, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado en autos consistente en:

Un bien inmueble que se identifica como Lote 13, de la Manzana 23, Tercer Sector, del Fraccionamiento Valle de Aguayo, con una superficie de 268.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 metros con Calle Quintana Roo; AL SUR, en 10.00 metros con Lote 4; AL ORIENTE en 26.00 metros con Lote 14; AL PONIENTE en 26.80 metros con Lote 12, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 22252, Legajo 446, de esta Ciudad Capital de fecha 03 de enero de 1983.

Valor pericial del predio \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a postores al remate de dicho Inmueble urbano, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, en la inteligencia de los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (VEINTE POR CIENTO) que sirva de base al presente remate presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será la base antes dicha, señalándose para tal efecto a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DE DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE

C. Testigos de Asistencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RODOLFO CALDERON C.- LIC. JUANA LAURA HURTADO TORRES.-Rúbricas.

508.-Febrero 14 y 21.-2v1.

ACUERDO DE FUSIÓN

Acuerdo de fusión celebrado el día 2 de enero del 2002 por y entre SOCIEDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., sociedad fusionante que subsiste y EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO, S.A. DE C.V., sociedad fusionada que desaparece.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por acuerdo de las Asambleas de Accionistas correspondientes de Sociedad Industrial, S.A. de C.V. y Equipo y Material Eléctrico, S.A. de C.V. de fecha 2 de enero del 2002, se acordó la fusión de estas sociedades, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada, misma fusión que se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases:

1. Los balances generales de las dos sociedades al 30 de noviembre del 2001, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.
2. La fusión surtirá efectos precisamente a partir del 1º. de enero del 2002, independientemente de la fecha en que los balances y el acuerdo de fusión hayan sido publicados en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad fusionante y se lleve a cabo la inscripción del testimonio notarial que protocolice la presente acta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio de la misma sociedad fusionante. Los efectos legales de esta fusión se retrotraerán a dicha fecha en caso de que no hubiere oposición de acreedores, o si las que hubiere, fueran desestimadas judicialmente o retiradas por quienes las hubieren presentado.

Para efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al 31 de diciembre del 2001 la sociedad fusionada no cuenta con pasivos.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, Sociedad Industrial S.A. de C.V. resultará causahabiente a título universal de Equipo y Material Eléctrico, S.A. de C.V., y los activos y pasivos de ésta quedarán incorporados al patrimonio de Sociedad Industrial S.A. de C.V. sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indique más adelante. Más aún, los activos y pasivos de Equipo y Material Eléctrico, S.A. de C.V., se consolidarán con los de Sociedad Industrial S.A. de C.V. a partir del 1º. de enero del 2002.

4. Por lo mismo, Sociedad Industrial S.A. de C.V. adquirirá el dominio directo de todos los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, derechos fiduciarios, patentes, etc., que integren los activos de Equipo y Material Eléctrico, S.A. de C.V., incluyéndose los derechos determinados e indeterminados, principales, derivados o accesorios de los que Equipo y Material Eléctrico, S.A. de C.V., pudiera o resultase ser titular en este acto o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.
5. Sociedad Industrial S.A. de C.V., sociedad subsistente, tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivadas o accesorios, que integran los pasivos de Equipo y Material Eléctrico, S.A. de C.V., que desaparecen, en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren su balance general al 30 de noviembre del 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de Sociedad Industrial S.A. de C.V. en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resultaren de acuerdo con la ley.
6. Sociedad Industrial S.A. de C.V., como sucesor universal de Equipo y Material Eléctrico, S.A. de C.V., tomará a su cargo todas las responsabilidades derivadas o que se lleguen a derivar en el futuro a su cargo frente a los particulares o gobiernos que corresponda, y Sociedad Industrial, S.A. de C.V. se obliga a cubrir las obligaciones y los impuestos que adeudare Equipo y Material Eléctrico, S.A. de C.V., en el momento que surta efectos la fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.
7. Sociedad Industrial S.A. de C.V. preparará para efectos internos un balance general de "apertura", mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de Equipo y Material Eléctrico, S.A. de C.V.

Delegado de las Asambleas Extraordinarias de Sociedad Industrial, S.A. de C.V. y Equipo y Material Eléctrico, S.A. de C.V., ROBERTO MARTINEZ GARZA.-Rúbrica.

**SOCIEDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Y EQUIPO Y MATERIAL ELECTRICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2001.**

	Sociedad Industrial, S.A. de C.V.	Equipo y Material Eléctrico, S.A. de C.V.
ACTIVO		
Circulante:		
Efectivo disponible e inversiones temporales	\$ 109,082	\$ 105,073
Documentos y cuentas por cobrar		
Clientes	0	416,316
Movimientos filiales deudores	446,623,234	0
Deudores diversos	9,460,213	18,786
Impuestos por recuperar	11,291	97
Inventarios	0	1,613,309
Suma el activo circulante	456,203,820	2,153,581
Inversión en acciones y otros	8,366,853	0
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	53,807,180	58,456
Otros activos no circulantes, neto	132,547,748	(92,256)
	<u>\$ 650,925,601</u>	<u>\$ 2,119,781</u>
PASIVO		
Pasivo a corto plazo		
Proveedores	\$ 517,584	\$ 1,240
Movimientos filiales acreedores	0	3,439,658
Otros impuestos y cuentas por pagar	42,820,822	43,176
Impuesto sobre la renta e Impto. al activo	(3,909,119)	651
Participación de los trabajadores en las utilidades	10,490,939	0
Impuestos diferidos	0	0
Suma al pasivo a corto plazo	49,920,226	3,484,725
Pasivo a largo plazo		
Provisión plan de pensiones y prima de ant.	146,970,887	559,882
Impuestos diferidos	11,438,728	0
Suma del pasivo total	158,409,615	559,882
	208,329,841	4,044,607
INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS		
Capital social	323,546,116	26,281,722
Histórico	77,790,000	5,000,000
Actualización	245,756,116	21,281,722
Exceso de las act. de la inversión de los accionistas	41,187,144	(4,094,202)
Efecto acumulado de ISR diferido	4,929,501	0
Resultado de ejercicios ants.	42,082,173	(21,225,182)
Resultado del ejercicio	30,850,826	(2,887,164)
	442,595,760	(1,924,826)
	<u>\$ 650,925,601</u>	<u>\$ 2,119,781</u>